



Ref.: AMI/nss

Asunto: Adjudicación del "CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, ORGANISMO AUTÓNOMO Y ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (EXP. CSERV05/14)

En Sesión de Fecha 12 SEP 2014

PROPUESTA ALCALDÍA



El Secretario

Fdo: Jose Manuel Baeza Menchón

D^a Luisa Pastor Lillo, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local **EXPONE:**

QUE mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014, se acordó aprobar el expediente relativo a la contratación de los citados servicios, autorizando la adjudicación mediante procedimiento abierto, ordenando la publicación del correspondiente anuncio de apertura del plazo de licitación en el B.O.P.

QUE con fecha 14/08/2014 se celebra Mesa de Contratación relativa a dicho expediente con el siguiente tenor literal:

<<

SEGUNDO - CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (EXP. CSERV05/14): CONOCIMIENTO INFORME VALORACION SOBRE Nº 2 (OFERTA) Y, EN SU CASO, PROPUESTA DE ADJUDICACION.

- **Procedimiento de Adjudicación:** Procedimiento abierto.
- **Exigencias documentales sobre las que tiene lugar la calificación:** Se especifican en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 4^ª).
- **Aprobación expediente de contratación:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Garantía Provisional:** no se exige.
- **Presupuesto de licitación:** Se ha determinado un presupuesto máximo estimado de licitación de 44.000,00 euros, más 5.712,00 euros en concepto de IVA, lo que da un total de 49.712,00 euros.
- **Plazo de duración:** El plazo de duración del contrato se ha establecido en DOS (2) años. Queda establecida la posibilidad de dos prórrogas anuales.

De modo previo, cabe recoger el contenido de la Mesa de Contratación de fecha 18/07/2014, apertura de los sobres nº 2 "OFERTA", cuyo tenor literal es el siguiente:

"

Como consecuencia de lo que antecede, la Mesa **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar traslado de las ofertas admitidas, cuyos sobre 2 "Oferta" han sido objeto de apertura, al Técnico Municipal competente, para su evaluación conforme al baremo establecido, tras lo cual se someterá a conocimiento de la Mesa de Contratación para, conocidas las puntuaciones totales obtenidas, efectuar propuesta de adjudicación.

"

Se ha efectuado la valoración técnica del sobre nº 2, realizada mediante informe de fecha 08/08/2014, suscrito por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Dña. M^a José Sánchez-Guijaldo Olivares, con el siguiente tenor:

En relación con el expediente descrito al inicio, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014 acordó solicitar la emisión de informe de valoración de las ofertas presentadas por lo que, examinadas las mismas se procede a ello conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas.

A).- OFERTAS ADMITIDAS

La mesa de contratación ha remitido para su valoración las siguientes ofertas admitidas:

- SOCIEDAD DE PREVENCIÓN IBERMUTUAMUR, SLU
- GABINETE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SLU (ESOC)
- OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN, SL (OTP)
- SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE UMIVALE, SLU
- SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESA, SLU

No obstante lo anterior, la propuesta económica presentada por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN IBERMUTUAMUR, SLU excede del precio de licitación ya que realiza su oferta por 24.956,30 euros cuando la licitación es de 24.856,00 euros, por lo que se ha omitido su valoración.

B).- VALORACIONES

De la aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula decimosexta de los Pliegos Técnicos, se extraen las puntuaciones que figuran a continuación de cada criterio:

B.1).- MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA. Hasta 10 puntos como máximo

Según el pliego, en este apartado se valorará la oferta económica, distribuyéndose la puntuación en función del siguiente baremo:

La puntuación máxima se calculará en función de la Baja Máxima Considerada* de las ofertas admitidas, ponderada en función del tramo de la siguiente escala en que se sitúe el porcentaje de baja sobre el presupuesto de licitación que aquella represente:

- Entre 0,01 y 4,99 %: el 25 % de los puntos máximos
- Entre 5,00 y 9,99 %: el 50 % de los puntos máximos
- Entre 10,00 y 14,99 %: el 75 % de los puntos máximos
- Desde 15 % en adelante: el 100 % de los puntos máximos

* La Baja Máxima Considerada para el cálculo corresponde a la baja máxima descartando a los licitadores declarados en baja temeraria o desproporcionada a los que no se les haya informado favorable su justificación.

La puntuación de cada una de las ofertas admitidas será creciente según la siguiente fórmula matemática, correspondiendo la puntuación máxima a la Baja Máxima, y cero (0), a una baja del 0 %.

$$P = P_{max} \times B^o / B_{max}$$

Donde:

P es la puntuación obtenida

P_{max} es la Puntuación Máxima según los tramos en función de la Baja Máxima Considerada*

B^o es la Baja Ofertada (en tanto por ciento), considerando dos decimales

B_{max} es la Baja Máxima (en tanto por ciento), considerando dos decimales

El detalle de las ofertas presentadas por los licitadores puede resumirse en la siguiente tabla:

LICITADOR	ACTIVIDADES MÉDICAS	ACTIVIDADES TÉCNICAS	TOTAL SIN IVA	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL CON IVA	PRECIO UNITARIO
-----------	---------------------	----------------------	---------------	-----------------	-----	---------------	-----------------

**AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG**

CIF: P-0312200-I

Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 - Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>E-mail: contratacion@raspeig.org**CONTRATACIÓN**

				SIN IVA			CON IVA
ESOC	8.400,00	9.900,00	18.300,00	41,97	2.079,00	20.379,00	46,74
OTP	8.400,00	12.600,00	21.000,00	48,17	2.646,00	23.646,00	54,23
UMIVALE	8.182,00 (2.180 + 6.002)	10.000,00	18.182,00	41,70	2.318,00 (218 + 2.100)	20.500,00	47,02
FRATERNIDAD	8.390,00	10.306,20	18.696,20	42,88	2.164,30	20.860,50	47,85

El IVA efectivo que se aplicará será el que se encuentre en vigor según la normativa sobre este impuesto en el momento de la facturación, pero se ha hecho la comparativa con el porcentaje actual a efectos de una valoración objetiva. Este informe contiene una observación a la propuesta de UMIVALE en el apartado C.1).

Aplicando la fórmula contenida en el pliego se obtiene la siguiente valoración:

LICITADOR	IMPORTE	BAJA	% BAJA (Bo)	PUNTUACIÓN MÁXIMA (Pmax)	BAJA MÁXIMA (Bmax)	PUNTUACIÓN OBTENIDA (P)
ESOC	20.379,00	4.477,00	18,01%	10	18,01%	10,00
OTP	23.646,00	1.210,00	4,87%			2,70
UMIVALE	20.500,00	4.356,00	17,52%			9,73
FRATERNIDAD	20.860,50	3.995,50	16,07%			8,92

B.2).-OTRAS MEJORAS. Hasta 10 puntos como máximo

	Concepto	Puntos por unidad	Puntuación máxima
A	Nº de centros propios o concertados autorizados por la autoridad sanitaria competente radicados en San Vicente del Raspeig.	1,5 puntos por cada centro	3 puntos
B	Disponer de unidad móvil durante todo el año con los recursos técnicos necesarios para realizar reconocimientos médicos, con el compromiso de desplazarse a los centros de trabajo que se requiera por parte del Ayuntamiento.		1 punto
C	Suministro de medios telemáticos para acceder, en materia de prevención, tanto a datos relativos a la gestión del Ayuntamiento, como a datos legislativos o jurisprudenciales.		1 punto
D	Pruebas complementarias a los exámenes médicos de salud: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mamografías para mujeres mayores de 40 años, cada 2 años 	1 punto por cada prueba complementaria.	5 puntos

Concepto	Puntos por unidad	Puntuación máxima
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Test de sangre oculta en heces para mayores de 50 años (TSOH) ▪ Densitometría ósea, cada 2 años ▪ Diagnóstico P.S.A. para varones mayores de 45 años, cada 2 años. ▪ Pruebas reumáticas anuales. 		

Vistas las ofertas presentadas, que se transcriben en la siguiente tabla, los licitadores obtienen las siguientes puntuaciones:

2. OTRAS MEJORAS (10 puntos como máximo)					
A) CENTROS EN SAN VICENTE	Puntos	LICITADOR	OFERTA	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Puntos por unidad	1,5	ESOC	2	Centro ESOC y Centro médico Estación	3
Puntuación máxima	3	OTP	3	Clínica OTP, Clínica 1º mayo y Local en centro polifuncional Canastell	3
NOTA.- OTP ofrece 3 centros pero se aplica el máximo y por eso se puntúa con un 3 aunque ofrece un centro más.		UMIVALE	2	Clínica 1º de mayo y Clínica Anpesa	3
		FRATERNIDAD	2	Clínica 1º de mayo y Clínica Anpesa	3
B) UNIDAD MÓVIL	Puntos	LICITADOR	OFERTA	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
SI	1	ESOC	SI	-	1
NO	0	OTP	SI	-	1
		UMIVALE	SI	-	1
		FRATERNIDAD	SI	-	1
C) MEDIOS TELEMÁTICOS	Puntos	LICITADOR	OFERTA		PUNTOS
SI	1	ESOC	SI	-	1
NO	0	OTP	SI	-	1
		UMIVALE	SI	-	1
		FRATERNIDAD	SI	-	1
D) PRUEBAS COMPLEMENT.	Puntos	LICITADOR	OFERTA		PUNTOS
Por cada prueba complementaria	1	ESOC	0	Con restricciones (ver observaciones apartado C.2)	0
Puntuación máxima	5	OTP	5	Mamografía, TSOH, PSA Densitometría, y p. reumáticas	5
		UMIVALE	3	TSOH, PSA y p.	3



			reumáticas	
	FRATERNIDAD	5	Mamografía, TSOH, PSA Densitometría, y p. reumáticas	5

C.-) OBSERVACIONES

C.1).- A LA PROPUESTA ECONÓMICA DE UMIVALE

El pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación desglosa el presupuesto en los siguientes términos:

El presupuesto de licitación máximo anual asciende a 24.856 euros (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS), distribuidos como base 22.000 euros y en concepto de IVA 2.856 euros, según el siguiente desglose:

- **ACTIVIDADES MÉDICAS: VIGILANCIA DE LA SALUD: 8.400 euros** (la especialidad de Medicina del Trabajo está exenta de IVA de conformidad con el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- **ACTIVIDADES TÉCNICAS: 13.600 euros más 2.8526 euros en concepto de IVA.**

El valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas (4 años) asciende a 99.424 euros (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS) distribuidos como base 88.000 euros más 11.424 euros en concepto de IVA.

Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido sobre el precio máximo anual le será de aplicación la normativa vigente, distinguiendo entre Actividades Técnicas y Médicas. Su importe deberá hacerse constar en la oferta económica, pero desglosado del precio de licitación.

Todos los licitadores presentan su oferta siguiendo el desglose contenido en el pliego con excepción de UMIVALE que lo hace como sigue:

- **ACTIVIDADES MÉDICAS:** ocho mil cuatrocientos euros desglosado en:
 - Vigilancia de la salud colectiva: dos mil ciento ochenta euros.
IVA (10%): doscientos dieciocho euros.
 - Reconocimientos médicos: seis mil dos euros (Exento de IVA)
- **ACTIVIDADES TÉCNICAS:** diez mil euros
IVA (21%) dos mil cien euros.

Este licitador es el único que aplica un 10% de IVA a una parte de las actividades médicas. Puesto que la valoración de la oferta económica se realiza con el importe del IVA incluido, se han realizado los cálculos con y sin los 218,00 euros a que asciende el impuesto en este apartado tal y como se refleja en los ANEXOS I y II que acompañan al presente informe.

Con los nuevos cálculos su oferta se convertiría en la baja máxima, lo que modifica la valoración de los restantes licitadores (ver cálculos en el Anexo II). No obstante lo anterior, ni siquiera aunque se produjese un aumento de puntuación de ESOC en el apartado de pruebas complementarias, de acuerdo con la observación que se plantea a la propuesta de ESOC en el apartado C.2) siguiente, UMIVALE resultaría adjudicatario.

Sin embargo, UMIVALE expresó telefónicamente al Departamento de Contratación que entienden que su aplicación de IVA es la correcta por lo que quien suscribe plantea a la mesa de contratación:

- Posibilidad de valorar a UMIVALE sin ese importe de IVA, tal y como queda descrito en el segundo párrafo.
- Posibilidad de solicitar a los restantes licitadores que ajusten sus ofertas al ser imposible realizarlo de oficio por desconocerse la base a la que debería aplicarse ese 10% en cada una de las ofertas.

- Adjudicar con las ofertas tal cual han sido presentadas pero dejar constancia donde proceda que se entiende incluido el IVA que corresponda, en su caso, para las actividades médicas, ya que la adjudicación a un licitador que no contemple este apartado de IVA podría entrar en colisión con la afirmación hecha de que el IVA efectivo que se aplicará será el que se encuentre en vigor según la normativa sobre este impuesto en el momento de la facturación.

C.2).- A LA PROPUESTA DE PRUEBAS COMPLEMENTARIAS DE ESOC

1. En el apartado correspondiente a las pruebas complementarias, el licitador incluye en su oferta el siguiente texto:

“Siempre acorde con lo recogido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención y con los siguientes parámetros:

- 1) *Mamografías: Incluye 1 mamografía cada dos años para una trabajadora.*
- 2) *Test de sangre oculta en heces: Máximo 10 test al año.*
- 3) *Densitometría ósea: Máximo 1 prueba para un trabajador cada dos años.*
- 4) *PSA. Máximo 10 test al año.*
- 5) *Pruebas reumáticas: Máximo 10 pruebas al año.”*

El citado apartado del artículo 3 del RD 843/2011 indica que con carácter general, no se incluirán entre las actividades sanitarias desarrolladas por los servicios sanitarios de los servicios de prevención la realización de exploraciones y prueba no relacionadas con los riesgos laborales específicos de las tareas asignadas a los trabajadores o con riesgos inespecíficos que puedan dar lugar a agravar patologías previas. En todo caso, toda prueba o exploración deberá acompañarse de la mención explícita del riesgo o problema de salud asociado a la actividad laboral que se pretende examinar; sin que esto suponga detrimento de la autonomía técnica y científica de los profesionales sanitarios ni de su facultad para la realización de pruebas o exploraciones que consideren relevantes según criterio médico. No obstante, el servicio de prevención podrá realizar programas preventivos no relacionados directamente con riesgos laborales cuando estos hayan sido acordados en la negociación colectiva. El tiempo dedicado a estas actividades deberá contabilizarse de manera diferenciada al del resto de las actividades del servicio sanitario del servicio de prevención, no computando a efectos de los ratios contemplados en el artículo 4.

Dado que las pruebas complementarias que se han incluido en el pliego como mejoras no están acordadas en la negociación colectiva, y que se trata de exploraciones no relacionadas con riesgos específicos de las tareas asignadas a los trabajadores, de la lectura conjunta del artículo y la oferta del licitador podría deducirse que las pruebas podrían no llegar a realizarse, por lo que la mesa de contratación, si lo estima conveniente, podría solicitar aclaración expresa de la intención del licitador al incluir esta observación en su oferta.

2. Respecto a la oferta concreta de pruebas complementarias, como queda dicho, el licitador la realiza en los siguientes términos:

- 1) *Mamografías: Incluye 1 mamografía cada dos años para una trabajadora.*
- 2) *Test de sangre oculta en heces: Máximo 10 test al año.*
- 3) *Densitometría ósea: Máximo 1 prueba para un trabajador cada dos años.*
- 4) *PSA. Máximo 10 test al año.*
- 5) *Pruebas reumáticas: Máximo 10 pruebas al año.”*

En los apartados 2, 4 y 5, el licitador oferta 10 pruebas al año, que entendemos que se realizarán a 10 trabajadores a elegir de entre toda la plantilla, porque no parece posible que se trate de 10 al año para cada trabajador. Dado que el pliego no contempla variantes, no se puntúa al licitador en estos tres apartados.

Aunque en los apartados 1 y 3 queda patente la que se trata de una desafortunada redacción, la literalidad del texto es que ofrecen una prueba o mamografía para un/una trabajador/a, cuando en



realidad debería ser una prueba o mamografía para cada trabajador/a comprendido en el rango de edades. A falta de aclaración, no se puntúa al licitador en estos dos apartados.

D) CONCLUSIONES

A la vista de cuanto antecede, y con las observaciones realizadas, resultan las siguientes valoraciones finales:

RESUMEN						
LICITADOR	PROPUESTA ECONÓMICA	CENTROS	UNIDAD MÓVIL	MEDIOS TELEM.	PRUEBAS COMPLEMENT.	TOTAL
ESOC	10,00	3	1	1	0	15,00
OTP	2,70	3	1	1	5	12,70
UMIVALE	9,73	3	1	1	3	17,73
FRATERNIDAD	8,92	3	1	1	5	18,92

El orden de puntuación final de las empresas licitadoras, según el análisis realizado de acuerdo con el Pliego de condiciones aprobado, es el siguiente:

LICITADOR	POSICIÓN
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESA, SLU	1º
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN UMIVALE, SLU	2º
GABINETE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SLU (ESOC)	3º
OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN, SA (OTP)	4º

Por todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe eleva a la mesa de contratación a siguiente propuesta:

1. Excluir del proceso a la SOCIEDAD DE PREVENCIÓN IBERMUTUAMUR, SLU por superar su oferta el presupuesto de licitación.
2. Solicitar a GABINETE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, SLU (ESOC) que aclare su oferta de pruebas complementarias en los términos descritos en el apartado C.2) de las observaciones.
3. Acordar lo que estime procedente en relación con el apartado C.1) de las observaciones respecto a la aplicación del IVA en parte de las actividades médicas.

Es cuanto tiene a bien informar quien suscribe, siempre sometido a cualquier otro criterio mejor fundado. No obstante, la Mesa de Contratación resolverá lo que estime conveniente.

”

A su vez, se ha emitido informe por el T.A.G. de Contratación, con el siguiente tenor literal:

“Se emite el siguiente informe a la vista del informe emitido por la Jefe de Servicio de RR.HH. sobre valoración de las ofertas presentadas al procedimiento licitatorio, en orden a la resolución del procedimiento y la correcta determinación de la propuesta económicamente más ventajosa:

A) -Sobre la propuesta económica de UMIVALE: se trata de la única oferta que aplica un 10% de IVA a una parte de las actividades médicas, a diferencia de lo expresado en el Pliego de Condiciones Técnicas y el resto de ofertas presentadas, proponiéndose por la Jefe de Servicio de RR.HH. a la Mesa de Contratación distintas alternativas en cuanto a su valoración.

Debe considerarse que en este apartado se trata de la valoración de las ofertas presentadas en su aspecto económico, esto es, se valora la oferta económica o, lo que es lo mismo, el precio ofertado por cada licitador,

sin que la cláusula que regula este criterio de adjudicación y su método de aplicación (apartado 11.1 PCT) haga ninguna referencia a que deba omitirse el IVA para obtener las puntuaciones correspondientes.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe nº 26/08, de 2 de diciembre de 2008, ya interpretó que cuando en los distintos preceptos legales se emplea el término precio, debe considerarse que en el precio está incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor añadido, con independencia de que deba consignarse el IVA como partida independiente, y precisamente por venir mencionado, aunque sea para decir que se haga constar separadamente, en el artículo que regula con carácter general el precio de los contratos (en aquel caso, artículo 75 LCSP, actualmente y en los mismos términos artículo 87 TRLCSP).

Por lo tanto, es opinión de quien suscribe que a la hora de efectuar la valoración de las distintas ofertas económicas presentadas a la licitación del servicio de PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL. EXP. CSERV05/14, debe considerarse las cantidades ofertadas incluyendo el IVA contemplado en cada una de ellas.

No obstante, a la vista del informe de la Jefe de Servicio de RR.HH. y sus anexos, queda constancia de que las diferencias en las puntuaciones obtenidas con uno u otro método son escasamente significativas y en ningún caso alterarían las posiciones obtenidas por cada licitador.

B)- Sobre la propuesta de pruebas complementarias de ESOC: a este respecto, se parte de la existencia de dos tipos de incidencias o anomalías.

Por una parte, en cuanto a los test de sangre oculta en heces, PSA y pruebas reumáticas, no puede sino concluirse junto con la Jefa de Servicio de RR.HH. que el licitador efectúa una limitación a su realización (máximo 10 tests al año) que ni está contemplada en los pliegos ni es admisible al no preverse la posibilidad de variantes, por lo que no puede obtenerse puntuación alguna por ellas.

Respecto de las mamografías y densitometrías óseas, la interpretación literal de la oferta conduce efectivamente a un resultado absurdo, como es que sólo se oferta esas pruebas para un solo trabajador/a. Por lo que, a semejanza de las otras mejoras, no serían objeto de puntuación, si se interpreta literalmente. Quedaría la posibilidad, dada la evidente ambigüedad de la oferta en estos extremos, de solicitar aclaración al licitador. Debe por tanto examinarse la posibilidad legal de solicitar dicha aclaración, partiendo del principio de inalterabilidad de las ofertas formuladas y demás que inspiran la contratación administrativa.

Atendiendo a la regulación legal, TRLCSP, en su artículo 82 permite que se soliciten aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación a las normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental y, en particular, el artículo 183 permite que se soliciten aclaraciones de la oferta o que se ratifiquen los compromisos que figuren en la misma. Si bien este artículo viene referido únicamente al procedimiento de diálogo competitivo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en su informe 7/2013, de 9 de diciembre, entiende que la posibilidad de solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas es aplicable al resto de procedimientos distintos del diálogo competitivo. En igual sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 90/2013, de 27 de febrero, se pronunció a favor de aplicar dicha posibilidad por analogía a otros procedimientos. Y ello entronca igualmente con la doctrina comunitaria expresada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal General (asunto Antwerpse Bouwwerken NV/Comisión) de que es contrario a las exigencias de buena administración desestimar una oferta sin solicitar aclaraciones de la misma cuando la ambigüedad puede explicarse de forma simple.

Debe aclararse no obstante que el ejercicio de dicha potestad está sometido a límites estrictos, pues conforme a la regulación legal, la solicitud de aclaración no puede hacerse en forma tal que se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

Por lo tanto, de considerarse la posibilidad de solicitar la aclaración, debería ceñirse a los términos indicados en el informe de la Jefe de Servicio de RR.HH., esto es, si por mero error gramatical se ha sustituido la mención a una prueba o mamografía para cada trabajador/a comprendido en el rango de edades cada dos años por una prueba o mamografía para un/una trabajador/a.



Atendiendo a las puntuaciones reflejadas en el informe de la Jefe de Servicio de RR.HH., dicha aclaración no modificaría la proposición que se ha de considerar como económicamente más ventajosa, sino que establecería la prelación de las distintas ofertas para los casos de renuncia del primer clasificado, incumplimiento de su deber de aportar la documentación del artículo 151 TRLCSP, etc.. "

La Mesa de Contratación, a la vista de los anteriores informes, considera lo siguiente:

-Por una parte, se coincide en que la valoración del criterio precio debe efectuarse para todas las ofertas considerando el precio ofertado en su totalidad, esto es, con inclusión del IVA reflejado por cada empresa.

-Por otra parte, respecto de las mejoras ofertadas por ESOC, queda claro en cuanto a los test de sangre oculta en heces, PSA y pruebas reumáticas, que el licitador ha efectuado una limitación a su realización (máximo 10 tests al año) que ni está contemplada en los pliegos ni es admisible al no preverse la posibilidad de variantes, por lo que no puede obtenerse puntuación alguna por ellas. Respecto de las mamografías y densitometrías óseas, si bien puede admitirse la posibilidad de solicitar aclaración, ésta sin embargo se configura con carácter excepcional y muy restrictivo, pues contradice el principio de inalterabilidad de las ofertas presentadas y puede dar lugar a discriminaciones o falsear la competencia entre licitadores. Por lo que se estima que debe prevalecer la literalidad de la oferta, otorgando puntuación cero en estos dos apartados; en todo caso, aunque ESOC obtuviese los dos puntos por esos conceptos, seguiría manteniendo la tercera posición en el procedimiento.

Por lo tanto, atendiendo a las puntuaciones reflejadas en la tabla RESUMEN, la oferta formulada por la mercantil SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESA, SLU (C.I.F. B-84454172) resulta ser la oferta económicamente más ventajosa para la Corporación.

Es por ello que la PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN que por unanimidad de los miembros de la Mesa se eleva a Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de la delegación otorgada por la Alcaldía, se concreta en los siguientes términos:

PRIMERO: Ratificar las Resoluciones de la Mesa de Contratación.

SEGUNDO: Rechazar la oferta formulada por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN IBERMUTUAMUR, SLU por sobrepasar el presupuesto de licitación.

TERCERO: Declarar como proposición económicamente más ventajosa en la licitación del contrato de servicios de SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (EXP. CSERV05/14), a la oferta presentada por SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESA, SLU (C.I.F. B-84454172), con arreglo a los términos de su oferta y por el precio cierto de 20.860,50 euros/año, IVA incluido.

CUARTO: Requerir a la referida mercantil para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, presente la documentación justificativa requerida en el apartado 4.B) PCJA, tanto en su apartado b1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, como en su apartado b2 Documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones para adjudicación, así como la garantía definitiva por importe de 1.869,62 euros.

QUINTO: Comunicar a Tesorería, a los oportunos efectos.

➤➤

QUE consta en el expediente el requerimiento previo a la adjudicación establecido en el artículo 151.2 TRLCSP, y el cumplimiento por parte de la mercantil SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESA, SLU (C.I.F. B-84454172), de la acreditación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de la constitución de la garantía definitiva, y demás extremos relativos a la capacidad y solvencia.

QUE en el expediente administrativo figura informe de Intervención de fiscalización del expediente previa a la adjudicación (05/09/2014).

Es por ello que a la Junta de Gobierno Local **PROPONGO ACUERDE**, en el ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía:

PRIMERO: Ratificar las resoluciones de la Mesa de Contratación.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL (EXP. CSERV05/14)** a la mercantil **SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESA, SLU (C.I.F. B-84454172)**, con arreglo a los términos de su oferta y por el precio cierto de 20.860,50 euros/año, IVA incluido.

TERCERO: Disponer el gasto contractual resultante por importe de 20.860,50 euros en el año 2015, y por importe de 19.056,57 euros en el año 2016, así como autorizar y disponer el gasto por importe de 1.803,93 euros en el año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de dichos ejercicios. Como consecuencia del reajuste de anualidades, que se efectúa bajo la previsión de inicio de los servicios con fecha 01/10/2014, queda anulado el gasto autorizado por importe de 5.799,73 euros en el año 2014 y por importe de 3.995,50 euros en el año 2015.

CUARTO: Designar a D^a M^a José Sánchez-Guijaldo Olivares, Jefa del Servicio de Recursos Humanos, y a D^a Eva M^a Canals Marhuenda, Jefe de Sección de RRHH, para los casos de ausencia temporal, como Supervisión Municipal del contrato.

QUINTO: Notificar a los licitadores, requiriendo al adjudicatario para la formalización del contrato y, simultáneamente, publicar en el perfil de contratante, conforme a los artículos 151 y 156 TRLCSP.

SEXTO: Comunicar a Intervención, Concejalía de RRHH, y a la Supervisión Municipal designada, a los oportunos efectos.

San Vicente del Raspeig, a 08/09/2014.

ALCALDESA



do.: Luisa Pastor Lillo